

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520180031000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jessica Andrea Gómez Arango y otros.
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

AUTO CONCEDE APELACIÓN

El 22 de julio de 2022 se profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda. El 26 de julio de 2022 se surtió la notificación de la sentencia (Docs. 51 a 57 expediente digital).

La apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado vía correo electrónico el 03 de agosto de 2022 (Docs. 58 y 59 expediente digital).

El artículo 247 del CPACA establece que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De acuerdo con lo anterior, y dado que el recurso de apelación interpuesto fue sustentado oportunamente, pues el término vencía el 11 de agosto de 2022, se ha de conceder ante el superior funcional.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el 22 de julio de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd8582df1ab539016995b131b4df4b82a1118cff8ba7359cf4a19eb2c3b47d8**

Documento generado en 23/09/2022 05:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>